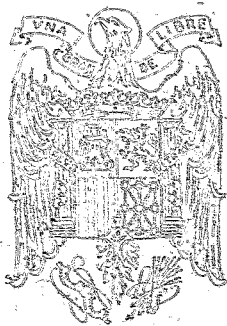


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

#### Subsecretaría

#### Recompensas

En consideración a los distinguidos servicios prestados por el capitán de la Guardia Civil D. Manuel Ortega Ortega, se le concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase.

Madrid, 22 de agosto de 1945.

DÁVILA

En consideración a los distinguidos servicios prestados por los suboficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, se les concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase.

Brigada D. Antonio López Jiménez.  
Otro, D. Quintín Arias Carmona.  
Sargento D. Serapio Guerra de Boleta.

Otro, D. Antonio Hidalgo Cabello.  
Madrid, 22 de agosto de 1945.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1920, y en consideración a los distinguidos servicios prestados por el personal de tropa de la Guardia Civil que a continuación se relaciona, se les concede la Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con 12,50 pesetas mensuales, durante el tiempo de servicio activo o hasta que lleguen a alcanzar la categoría, consideración o asimilación de oficial.

Cabo primero Gabriel Ferreras de Luis.

Cabo Ricardo García Bracjos.  
Guardia Juan González Villega.  
Otro, Joaquín Ortega Rodríguez.  
Madrid, 22 de agosto de 1945.

DÁVILA

En consideración a los distinguidos servicios prestados al Ejército por el médico civil D. Pedro Sánchez García, se le concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase.

Madrid, 22 de agosto de 1945.

DÁVILA

### ACADEMIAS REGIMEN- TALES

Como aclaración a lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 135), referente a Academias Regimentales, y en lo que respecta a Escalafonamiento, queda modificado el artículo 42 de la misma en la siguiente forma:

«Artículo 42. Salvo el caso de repetición por enfermedad (art. 38), el alumno que repita curso se escalafonará con los del último a que hubiera concurrido, a excepción de los suboficiales, que deberán escalafonarse por antigüedad en la forma que marcan los artículos 31 y 41.»

Madrid, 23 de agosto de 1945.

DÁVILA

### Estado Mayor Central del Ejército

#### ESCUELA DE ESTADO MAYOR

#### Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia concurso para cubrir una vacante de Profesor de Armas existente en la Escuela de Estado Mayor.

Podrán concurrir al mismo los jefes coronales o comandantes del Ejército de las Escalas Activas o ecum. pidiéndolas de cualquier Arma o Cuerpo que posean el idioma a la perfección.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central), acompañadas de la documentación que previene la citada disposición.

El plazo de admisión de instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 23 de agosto de 1945.

DÁVILA

### Dirección General de Enseñanza Militar

#### ACADEMIA DE INFANTERÍA

#### Concursos

Desierto el concurso anunciado por Orden de 11 de julio último (D. O. número 159), para cubrir dos vacantes de comandante o capitán de Infantería profesores de idiomas francés e italiano en la Academia del Arma, se anuncia un segundo concurso en armonía con lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102).

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y de Hojas, cerradas en la fecha de la

solicitud, y en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las mismas, y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 20 de agosto de 1945.

DÁVILA

En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncian para ser cubiertas por concurso, dos vacantes de capitán de Infantería, profesores del Segundo Grupo y Educación Física en la Academia del Arma.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia fotocopiada de las Hojas de Servicio, y de Hecho, cerradas en la fecha de la solicitud y en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las mismas, y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 20 de agosto de 1945.

DÁVILA

## Dirección General de Reclutamiento y Personal

### INFANTERÍA

#### Recompensas

Como comprendido en el segundo párrafo del apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero último (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al teniente co-

ronel de Infantería D. Mariano Segarra Conesa, destinado en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 19.

Madrid, 18 de agosto de 1945.

DÁVILA

#### Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. número 241) y la Orden de 12 de abril de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo superior inmediato al capitán de la Escala complementaria del Arma de Infantería D. Marcelino Losada Ruiz, correspondiéndole la antigüedad de 17 de marzo de 1945 en su nuevo empleo y quedando en la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 21 de agosto de 1945.

DÁVILA

Por haber ascendido el último de la primera promoción de la Academia de Transmisión de Infantería, se asciende al empleo de capitán, con antigüedad de 4 de mayo de 1945 al teniente de dicha Arma, Caballero Mutilado Absoluto, don Rafael Vaquero Sáenz, sin que este ascenso modifique los devengos que por habérselo concedido el ingreso en el benemérito Cuerpo de Mutilados disfrute actualmente y quedando en la situación que como perteneciente al expresado Cuerpo le corresponda.

Madrid, 21 de agosto de 1945.

DÁVILA

#### Bajas

Causa baja definitiva, a voluntad propia, en la Academia Especial de Transmisión de oficiales provisionales y de complemento, con arreglo a los artículos 120 y 123 del Reglamento para el Régimen Interior de la misma, el Caballero oficial cadete, teniente provisional de Milicias D. Francisco García Monte, perteneciente al reemplazo de 1932, y, de acuerdo con lo que determina el artículo 14 de la Orden de 1 de septiembre de 1943 (D. O. núm. 256) queda licenciado por encontrarse en esta situación el reemplazo a que pertenece, pasando a formar parte de la Escala de Complemento con su actual empleo y antigüedad.

Madrid, 21 de agosto de 1945.

DÁVILA

#### Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército que a continuación se relaciona, herido por el enemigo en acción de guerra:

Sargento de Infantería, licenciado, don Gabriel Pozas del Alamo, herido el día 4 de diciembre de 1941. Debe percibir la pensión de 1.755 pesetas y la indemnización de 450 pesetas.

Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Al-Lal Ben Dris Bornozi, núm. 19.504, herido el día 25 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Hossain Ben Mohamed Garbau, núm. 20.593, herido el día 8 de agosto de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8, Abdelkader Ben Aiza, número 2.154, herido el día 27 de junio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7, Mohamed Ben Saach, número 28.483, herido el día 20 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Caballero mutilado, adscrito a la Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Madrid, D. Andrés Conchado Blas, herido el día 6 de enero de 1943. Debe percibir la pensión de 549 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Hammed Kasri, núm. 83, herido el día 8 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937, quedando modificada en este sentido la Orden de 14 de marzo de 1943 (D. O. núm. 17).

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4, Hassan Ben Mohamed, número 397, herido el día 10 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4, Hamed Ben Mohamed, número 677, herido el día 24 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Hamudí, núm. 1.825, herido el día 12 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4, Kassem Ben Kassem, núm. 1.209, herido el día 22 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4, Abselan Ben Abdelkader, núm. 1.261, herido el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Ayebl Ben Ali, núm. 1.513, herido el día 8 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Layasi Ben Sellan Boufrahi, núm. 2.589, herido el día 7 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Yilali Ben Melhyd Ben Tahar, núm. 2.327, herido el día 1 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mehsud Ben Mohamed Riffi, núm. 2.663, herido el día 7 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Xeriff Ben Mohamed, núm. 2.332, herido el día 15 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Te-

tuán núm. 1, Layasi Ben Amar Abselan, núm. 2.140, herido el día 4 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Muley Ben Said Amar Metuki, núm. 2.597, herido el día 16 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Mohamed Mazuz, núm. 3.011, herido el día 11 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Riff núm. 8, Al-Lai Kambat Bachi, núm. 3.097, herido el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4, Mohamed Ben Rahal, número 3.166, herido el día 4 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Riff núm. 8, Mohamed Ben Moh Al-xa, núm. 3.810, herido el día 8 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Feddal Mandi, núm. 3.177, herido el día 8 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mehayud Ben Azus Miludí, núm. 4.060, herido el día 5 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Kassem Lehandi, núm. 4.172, herido el día 11 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10, Mohamed Ben Mohamed Ben Moch, núm. 4.930, herido el día 19 de

febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mehsud Ben Mohamed El Inteffi, núm. 4.617, herido el día 8 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Abdela Ben Hamed, núm. 4.134, herido el día 7 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Riff núm. 8, Mohamed Ben Hammu, número 4.633, herido el día 16 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de la Mohalla Jalfiana de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Kaddur Lahasen, núm. 5.740, herido el día 15 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Riff núm. 8, Mohamed Ben Mohamed Kola, núm. 5.308, herido el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Riff núm. 8 Busmaa Ben Abdelkader, número 5.591, herido el día 2 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1 Yusef Ben Mohamed, número 6.536, herido el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Kadur Ben Yelul, número 6.094, herido el día 8 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Mohamed Ben Hachs, número 6.286, herido el día 30 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de septiembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Re-

guilares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Amar, número 6.431, herido el día 13 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Dris Ben Hamed, número 6.853, herido el día 27 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Mojtat Ben Hamed, número 7.380, herido el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Mohamed Ben Abselan, núm. 7.167, herido el día 15 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Chadmi Ben Mohamed Larachi, núm. 7.003, herido el día 26 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Buxta Ben Hamed, número 7.335, herido el día 4 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Abselan Ben Abdela, número 8.651, herido el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Haddu Ben Minun, número 8.800, herido el día 10 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Hamed Ben Aomar, número 8.838, herido el día 4 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Arcila núm. 9 Hamed Ben Mohamed, nú-

mero 8.815, herido el día 19 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de enero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Hamed Ben Dris, número 8.895, herido el día 10 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Mohamed Ben Ali, número 8.172, herido el día 6 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Mustafa Ben Hamed, número 8.620, herido el día 15 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Mohamed Ben Hamed, número 8.817, herido el día 8 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Al-Lal Ben Hamed, número 8.696, herido el día 24 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Abselan Ben Abselan Aixa, núm. 8.333, herido el día 20 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de diciembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Arcila núm. 9 Abselan Ben Mohamed, número 9.365, herido el día 14 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Aomar Ben Mohamed, número 9.229, herido el día 12 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Mohamed Ben Dris, número 9.902, herido el día 5 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión

de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Abselan Ben Aomar Ben Mohamed, núm. 9.521, herido el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Laarbi Ben Feddal Ben Faddil, núm. 9.825, herido el día 20 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Mohamed Ben Dris, número 9.298, herido el día 1 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8, Hamed Ben Haddu, número 9.005, herido el día 11 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8 Mohamed Ben Hammu, número 9.948, herido el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Abselan Ben Laarbi Haddu, núm. 9.515, herido el día 5 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8 Manaman Ben Mohamed, número 9.178, herido el día 19 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8 Lababit Ben Ali, número 9.450, herido el día 1 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8 Amed Ben Kaisi, número 10.656, herido el día 25 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con ca-

rieter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Taieb Ben Mohamed, número 10.564, herido el día 14 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8 Abdelkader Ben Haddu, número 10.273, herido el día 12 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Mohamed Ben Tayer, número 10.322, herido el día 17 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Hossain Ben Hamed Ben Taieb, núm. 10.101, herido el día 3 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 3 Haddu Ben Abdela, núm. 10.182, herido el día 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Amar, número 10.540, herido el día 21 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 El Mekl Ben Abselan Seruak, núm. 10.123, herido el día 13 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Mohamed Ben Mohamed, núm. 10.029, herido el día 1 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Abselan Ben Mohamed, núm. 10.300, herido el día 10 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8 Mohamed Ben Mohand Abselan, núm. 12.890, herido el día 29 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8 Mohamed Ben Al-lal, número 12.891, herido el día 1 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9 Mohamed Ben Mohamed, número 12.779, herido el día 25 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8 Salaja Ben Haddu, número 12.449, herido el día 2 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Taieb Ben Mohamed, número 13.475, herido el día 23 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2 Lahasen Ben Bachir, número 13.887, herido el día 14 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Dris Ben Ali, número 13.530, herido el día 27 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Mohamed Talnam, núm. 13.919, herido el día 14 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif número 9, Ayeb Ben Mohamed, número 14.373, herido el día 12 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de La-

rache núm. 4, Acmar Ben Tahar, número 14.618, herido el día 20 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Ali Ben Mohamed Lehandi, núm. 14.023, herido el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Alra Rif Ben, núm. 14.216, herido el día 4 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Mohamed Eladi, núm. 14.611, herido el día 13 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4, Mohamed Ben Brahin, número 13.241, herido el día 12 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4, Mohamed Ben Abdela, número 13.332, herido el día 9 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4, Bahal Ben Embark, número 16.177, herido el día 14 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4, Tami Ben Tami, número 16.774, herido el día 6 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Abción Ben Larabi, núm. 16.000, herido el día 17 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4, Hassan Ben Abdelkader, núm. 15.940, herido el día 2 de

febril de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1933.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Hamed Ben Mohamed núm. 16.733, herido el día 22 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4, Hamed Ben Mohamed, número 17.767, herido el día 1 de abril de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1933.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4, Abdelkader Ben Burtia, núm. 17.711, herido el día 12 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Laarbi, número 17.619, herido el día 9 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache número 4, Mohamed Ben Bughiva, número 17.312, herido el día 16 de marzo de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1933.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4, Hamed Ben Hamu, número 17.761, herido el día 4 de marzo de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1933.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, Tahmi Ben Hamed Sakari, núm. 18.974, herido el día 5 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Abdelkader Ben Amar, número 16.974, herido el día 13 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Amar Ben Mohamed, número 18.994, herido el día 3 de septiembre de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante

cinco años, a partir del 1 de octubre de 1933.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1, Mohamed Ben Mohamed Ben Amar, número 19.333, herido el día 2 de marzo de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1933.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Habbu Ben Hamed Ben Mohamed, núm. 19.112, herido el día 25 de septiembre de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1933.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1, Rahal Ben Yilili Rahal, núm. 19.163, herido el día 16 de marzo de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1933.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif número 3, Makhle Ben Damjanama, número 19.617, herido el día 16 de febrero de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1933.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mhmm Ben Mohamed, número 19.032, herido el día 26 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Absalam Meoui, núm. 19.137, herido el día 25 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Feddal Ben Mohamed, núm. 19.045, herido el día 15 de agosto de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1933.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Absalam Bel Hach Haxmi, núm. 19.154, herido el día 10 de febrero de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1933.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Mohamed Gortif, núm. 19.091, herido el día 18 de febrero de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-

les, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1933.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Baker Ben Mohamed El Mekli, núm. 19.074, herido el día 9 de septiembre de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1933.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Hach Ben Amar, núm. 19.140, herido el día 16 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Lavasi Ben Absalam Yilili núm. 19.115, herido el día 13 de septiembre de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1933.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Hamido Ben Bouxa Ben Tabassen, núm. 20.078, herido el día 16 de abril de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1933.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Sala Susi, número 20.982, herido el día 6 de septiembre de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1933.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Absalam Ben Mohamed Holti, núm. 20.020, herido el día 15 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Abdela, número 20.542, herido el día 17 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Abdelhameed Ben Mohamed Amar núm. 20.092, herido el día 17 de septiembre de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1933.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Said Dukali, núm. 20.134, herido el día 9 de septiembre de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-

les, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Ali Tarkisi, núm. 20.930, herido el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1, Abdokader Ben Mohamed Ben Hamed núm. 20.657, herido el día 17 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2, Mizizian Ben Haddu número 20.198, herido el día 6 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1, Abeslan Ben Abdela Ben Hamed núm. 20.194, herido el día 6 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2, Tayed Ben Mohamed número 20.939, herido el día 27 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Buzian número 20.440, herido el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1, Mohamed Ben Hamed Kaddur, núm. 21.138, herido el día 14 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta número 3, Al-Lal Ben Yilali núm. 21.954, herido el día 4 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2, Mimun Ben Hamed número 22.636, herido el día 7 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2, Mohamed Ben Mizizian número 22.207, herido el día 22 de febrero

de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2, Al-Lal Ben Moh núm. 22.841, herido el día 22 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2, Mohamed Ben Abdela número 22.634, herido el día 13 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2, Dris Ben Mohamed herido el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2, Benaida Ben Kaddur número 22.569, herido el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2, Hamed Ben Mohamed número 22.797, herido el día 28 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años a partir de 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Mohamed, núm. 22.880, herido el día 26 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mohand Ben Ali, número 22.654, herido el día 4 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Said Ben Mimun, número 22.277, herido el día 11 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta, núm. 3, Mohamed Ben Mohamed Ben Ali, núm. 23.572, herido el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de julio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Yilali Ben Hamed el Bachir, núm. 24.109, herido el día 15 de

agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Daddu, número 24.959, herido el día 23 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de enero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Said Ben Abdela, número 24.004, herido el día 8 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Said Ben Ali, número 24.441, herido el día 18 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Aisa Ben Ali, número 24.057, herido el día 15 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Sidi Kaddur Ben Mohamed, núm. 24.171, herido el día 17 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de octubre de 1938.

Madrid, 18 de agosto de 1945.

DÁVILA

## CABALLERIA

### Quinquenios

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan, a los jefes y oficiales que figuren en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la Orden comunicada de 1 de julio de 1941 y Orden de 8 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 253), Orden de 8 de octubre de 1943 (D. O. núm. 232) e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirlos a partir de las fechas que se señalan.

3.500 pesetas al coronel de la E. C. don Emilio de Aspe y Vaamonde, de la Caja de Recruta núm. 55, a partir de 1 de agosto de 1942, por llevar treinta y cinco años desde su ascenso a oficial.

3.500 pesetas al coronel D. Alvaro Pita de Veiga y Morgado, de la Dirección General de Enseñanza Militar, a partir de 1 de agosto de 1945, por lle-

var treinta y cinco años desde su ascenso a oficial.

3.500 pesetas al coronel D. Manuel López Pascual, disponible forzoso en la cuarta Región Militar, a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar treinta y cinco años desde su ascenso a oficial.

3.500 pesetas al coronel D. Felipe Navarro Morenes, jefe de Sección de la Jefatura de Cría Caballar y Remonta, a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar treinta y cinco años desde su ascenso a oficial.

3.500 pesetas al coronel D. Jesús Varela Castro, del Estado Mayor, a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar treinta y cinco años desde su ascenso a oficial.

3.000 pesetas al coronel de la E. C. don Juan Fabrat de Val, disponible forzoso en la quinta Región Militar, a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar treinta años desde su ascenso a oficial.

3.500 pesetas al coronel de la E. C. don Manuel Varela de Castro, Juez Permanente de Causas de la Capitanía General de la primera Región Militar, a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar treinta y cinco años desde su ascenso a oficial.

3.500 pesetas al teniente coronel de la E. C. don Román Pardo de la Fuente, de la Subinspección Militar Regional de Canarias, a partir de 1 de febrero de 1945, por llevar treinta y cinco años desde su ascenso a sargento.

2.500 pesetas al teniente coronel don Luis Oñatorrena Sánchez, disponible forzoso en la tercera Región Militar, a partir de 1 de julio de 1943, por llevar veinticinco años desde su ascenso a oficial.

3.000 pesetas al teniente coronel don Mariano Gómez Vega, del Regimiento de Caballería Dragones Castellanos, número 10, a partir de 1 de julio de 1943, por llevar treinta años desde su ascenso a oficial.

3.000 pesetas al teniente coronel don José Calvo Jiménez, ayudante de Campo del Teniente General Ponte, a partir de 1 de julio de 1943, por llevar treinta años desde su ascenso a oficial.

3.000 pesetas al teniente coronel don José Sancristóbal y Cervero, disponible forzoso en la quinta Región Militar, a partir de 1 de julio de 1945, por llevar treinta años desde su ascenso a oficial.

3.000 pesetas al teniente coronel don Luis Fernández de la Puente y Solórzano, de Cría Caballar, séptima Zona (Delegación de Córdoba), a partir de 1 de julio de 1945, por llevar treinta años desde su ascenso a oficial.

3.000 pesetas al teniente coronel don José Navarro Morenes, de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo y jefe de Estado, a partir de 1 de julio de 1945, por llevar treinta años desde su ascenso a oficial.

2.500 pesetas al teniente coronel don Julián Olivares y Bruguera, del Alto Estado Mayor, a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar veinticinco años desde su ascenso a oficial.

2.500 pesetas al teniente coronel del S. E. M., don José Samaniego y Gómez de Bonilla, de la División núm. 52, a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar veinticinco años desde su ascenso a oficial.

2.500 pesetas al teniente coronel don Antonio Torres Pardo, de Cría Caballar, cuarta Zona (Delegación Baleares), a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar veinticinco años desde su ascenso a oficial.

1.500 pesetas al teniente coronel don Joaquín Fernández de Córdoba y Ciburu, disponible forzoso en la primera Región Militar, a partir de 1 de julio de 1943, por llevar quince años desde su ascenso a oficial.

3.000 pesetas al comandante de la E. C. don Jesús González González, del Regimiento de Caballería Cazadores Farnesio núm. 12, a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar treinta años desde su ascenso a sargento.

3.000 pesetas al comandante de la E. C. don Ramón Alonso Burillo, disponible voluntario en la quinta Región Militar, a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar treinta años desde su ascenso a sargento.

1.500 pesetas al comandante de la E. C. don Carlos Pozzi y López de Requena, de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, a partir de 1 de abril de 1944, por llevar quince años desde su ascenso a oficial.

1.500 pesetas al comandante del S. E. M. don Gonzalo Fernández de Córdoba y Ciburu, del Estado Mayor Central del Ejército, a partir de 1 de enero de 1945, por llevar quince años desde su ascenso a oficial.

2.000 pesetas al comandante don Juan Lasqueti y Lasqueti, del Primer Depósito de Sementales, a partir de 1 de junio de 1944, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

2.000 pesetas al comandante don Diego Aguilar Ponce de León y Ojeda, de la Subinspección de la segunda Región Militar, a partir de 1 de junio de 1945, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

2.000 pesetas al capitán de la E. C. don Eduardo Moya Salcedo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 15, a partir de 1 de julio de 1941, por llevar veinte años desde su ascenso a sargento.

2.500 pesetas al mismo, a partir de 1 de noviembre de 1942, por llevar veinticinco años desde su ascenso a sargento.

2.000 pesetas al capitán de la E. C. don Manuel Gacpar Fernández, de la Subinspección de la segunda Región Militar, a partir de 1 de mayo de 1943, por llevar veinte años desde su ascenso a sargento.

2.000 pesetas al capitán de la E. C. don Antonio Rodríguez López, disponible forzoso en la novena Región Militar, a partir de 1 de julio de 1941, por llevar veinte años desde su ascenso a sargento.

2.000 pesetas al capitán de la E. C. don Marcelino Bernard Garín, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 26, a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar veinte años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas al capitán don Francisco Javier García Cabañas, de la Academia Especial de Transformación de Oficiales, a percibir en 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento en 1 de mayo de 1941.

1.500 pesetas al capitán de la E. C. don Aurelio Sanchidrián Mancebo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 5, a percibir en 1 de julio de 1941, por llevar quince años desde su ascenso a sargento en 1 de mayo de 1941.

1.500 pesetas al capitán de la E. C. don Francisco Pajuelo Sánchez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 14, a partir de 1 de julio de 1945, por llevar quince años desde su ascenso a sargento.

2.000 pesetas al teniente efectivo (capitán provisional) don Ignacio Iglesia Espinosa, del Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11, a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar veinte años desde su ascenso a sargento.

1.500 pesetas al teniente efectivo (capitán provisional) don Francisco Alonso García, del Grupo Dragones de Alambra, a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar quince años desde su ascenso a sargento.

1.600 pesetas al teniente efectivo (capitán provisional) don Eustasio Fernández Álvarez, del Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava núm. 2, a partir de 1 de marzo de 1945, por llevar diez años desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas al teniente efectivo (capitán provisional) don Agapito Domínguez García, del Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava núm. 2, a partir de 1 de marzo de 1945, por llevar diez años desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas al teniente efectivo (capitán provisional) don Primo Bezoz Merino, del Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava núm. 2, a partir de 1 de marzo de 1945, por llevar diez años desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas al teniente efectivo (capitán provisional) don Venancio Estévez Carretero, del Regimiento de Caballería Dragones Villarrobledo núm. 6, a partir de 1 de marzo de 1945, por llevar diez años desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas al teniente efectivo (capitán provisional) don Cayetano Peláez Santaes, disponible forzoso en Marruecos, a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar diez años desde su ascenso a sargento.

2.000 pesetas al teniente don Buganilo Rodríguez Vega, del Depósito Central de Remonta, a partir de 1 de abril de 1945, por llevar veinte años desde su ascenso a sargento, quedando rectifica-



da la Orden de 23 de junio de 1945. (DIARIO OFICIAL núm. 141).

1.000 pesetas al teniente auxiliar don Manuel García Tejón, de la Fiscalía de Tasas de Asturias, a partir de 1 de mayo de 1945, por llevar diez años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas a percibir en las fojas que se indican, en que fueron promovidos a *añerces efectivos* (profesionales)

Don Juan Grande Aragón, del Regimiento de Caballería Dragones Castellanos núm. 10, en 1 de abril de 1945.

Otro, D. Ricardo Ojeda Rincón del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla núm. 2, en 1 de enero de 1945.

Otro, D. Zenón Quintana Ibáñez, del Regimiento de Caballería Cazadores Santiago núm. 1, en 1 de enero de 1945, quedando rectificada la Orden de 28 de febrero de 1945 (D. O. núm. 51).

Otro, D. Jesús Martínez Martín, del Regimiento de Caballería Cazadores Santiago núm. 1, en 1 de enero de 1945, quedando rectificada la Orden de 28 de febrero de 1945 (D. O. núm. 51).

Otro, D. Antonio Mico Pastor, del Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8, en 1 de enero de 1945, quedando rectificada la Orden de 28 de febrero de 1945 (D. O. núm. 51).

Otro, D. Carlos Aliaga Gómez-Charque, del Regimiento Caballería Cazadores Lusitania núm. 8, en 1 de enero de 1945, quedando rectificada la Orden de 28 de febrero de 1945 (D. O. núm. 51).

Otro, D. Enrique Robert Benitez, del Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8, en 1 de enero de 1945, quedando rectificada la Orden de 28 de febrero de 1945 (D. O. núm. 51).

Otro, D. Víctor Fé Alvarez, del Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8, en 1 de marzo de 1945.

2.000 pesetas, al oficial moro de primera Sidi Mohamed Ben Sear Mohamed, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla número 2, a partir de 1 de mayo de 1944, por llevar veinte años desde su ascenso a sargento.

Madrid, 16 de agosto de 1945.

DÁVILA

## ARTILLERIA

### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria en el día de la fecha, el coronel de Artillería de la Escuela activa D. José Sánchez García, destinado en el Regimiento del Army núm. 20 y habiéndosele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le correspondía, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 21 de agosto de 1945.

DÁVILA

## Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 20 de marzo último (D. O. núm. 69), para cubrir una vacante de teniente coronel o comandante de Artillería, diplomado técnico, como profesor del Grupo de Economía Política y Social, Contabilidad General, Geografía Industrial y Movilización de Industrias, existente en la Escuela Politécnica del Ejército, he designado al teniente coronel de Artillería, diplomado técnico, D. Joaquín Cárdenas Llavánera, actualmente destinado en dicho centro.

Madrid, 18 de agosto de 1945.

DÁVILA

## Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso, a partir del día 26 de julio último, en la octava Región Militar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el comandante de Artillería de la Escuela complementaria D. Rogelio Fernández García, estando en la de reemplazo por enfermo que se encontraba, según Orden de 12 de mayo de 1945 (D. O. núm. 111).

Madrid, 20 de agosto de 1945.

DÁVILA

Pasa a la situación de disponible forzoso, a partir del día 5 del corriente mes, en la octava Región Militar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el teniente efectivo, capitán provisional de Artillería, D. Vicente Fernández Góndar, actualmente en situación de reemplazo por enfermo, según Orden de 9 de mayo de 1945 (D. O. núm. 105).

Madrid, 20 de agosto de 1945.

DÁVILA

## INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

### Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1945 (D. O. número 109), se anuncia a concurso una vacante de comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento), existente en la tercera Sección de la Dirección General de Transportes de este Ministerio.

Las instancias, acompañadas de la

documentación correspondiente, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Transportes), deberán tener entrada en el mismo dentro de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo anticipar por telegrama sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 20 de agosto de 1945.

DÁVILA

## SANIDAD MILITAR

### Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubiertas por concurso las vacantes de jefes y oficiales médicos diplomados en las especialidades que se expresan, que existen en los Establecimientos que se relacionan.

Las instancias de los solicitantes, documentadas con arreglo al artículo sexto de la citada disposición, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden.

El personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias obligatoriamente habrá de anticipar por telegrama sus peticiones.

Instituto de Higiene Militar, una de jefe diplomado en Bacteriología.

Hospital Militar de Sevilla, una de jefe u oficial médico diplomado en Cirugía.

Hospital Militar de Valencia, una de oficial médico diplomado en Bacteriología.

Hospital Militar de Barcelona, una de jefe u oficial médico diplomado en Radiología, una de jefe u oficial médico diplomado en Urología y una de oficial médico diplomado en Bacteriología.

Hospital Militar de Zaragoza, una de comandante o capitán médico diplomado en Radiología y una de oficial médico diplomado en Bacteriología.

Hospital Militar de Bilbao, una de comandante médico diplomado en Cirugía.

Hospital Militar de Burgos, una de oficial médico diplomado en Bacteriología.

Hospital Militar de Valladolid, una de jefe diplomado en Cirugía y una de jefe u oficial médico diplomado en Radiología.

Hospital Militar de La Coruña, una de oficial médico diplomado en Bacteriología.

Hospital Militar de Granada, una de comandante o capitán médico diplomado en Bacteriología, una de comandante o capitán médico diplomado en Cirugía y una de comandante o capitán médico diplomado en Radiología.

Hospital Militar de Palma de Mallorca, una de capitán médico diplomado en Dermovenerología y una de capitán médico diplomado en Radiología.

Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife, una de capitán médico diplomado en Oftalmología.

Hospital Militar de Melilla, una de capitán médico diplomado en Odontología y una de oficial médico diplomado en Bacteriología.

Hospital Militar de Larache, una de capitán médico diplomado en Dermovenerología.

Hospital Militar de Tetuán, una de oficial médico diplomado en Bacteriología.

Hospital Militar de Ceuta, una de oficial médico diplomado en Bacteriología.

Laboratorio de Higiene de Valladolid, una de capitán médico diplomado en Bacteriología.

Laboratorio de Higiene de Sevilla, una de capitán médico diplomado en Bacteriología.

Hospital Militar de Badajoz, una de comandante médico diplomado en Cirugía.

Parque de Sanidad Militar de Ceuta, una de comandante médico director.

Hospital Militar de Algeciras, una de capitán médico diplomado en Cirugía.

Madrid, 20 de agosto de 1945.

DÁVILA

### Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 18 de agosto de 1945, el alférez de Sanidad Militar D. Antonio López Garcé-Sánchez, en situación de disponible forzoso en la primera Región, debiendo hacérselo por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponde, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 20 de agosto de 1945.

DÁVILA

### Licenciamientos

Se concede el licenciamiento, a voluntad propia, al sargento del Cuerpo de Sanidad Militar D. Eugenio Sevillano Enríquez, con destino en la

Agrupación de Sanidad de la quinta Región Militar, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 20 de agosto de 1945.

DÁVILA

## CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

### Ascensos

Por reunir las condiciones determinadas en el artículo 40 del Reglamento provisional del Cuerpo Eclesiástico del Ejército y en la Orden de 12 de abril de 1940, se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo superior inmediato a los tenientes capellanes que a continuación se relacionan, con la antigüedad y escalafonamiento que se expresa, quedando en las situaciones que se indican:

Don Manuel García Castro, del Centro de Instrucción de la Guardia Civil, con antigüedad de 17 de abril de 1945, colocándose en Escala a continuación de D. Bonifacio Asensio Llanau y continuando en su actual destino.

Don Francisco Molina Alcañiz, del Regimiento de Infantería Saboya número 6, con antigüedad de 28 de mayo de 1945, colocándose en Escala a continuación de D. Antonio Costa López y quedando disponible forzoso en la primera Región Militar.

Don Antonio Mostaza Rodríguez, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12, con antigüedad de 28 de mayo de 1945, colocándose en Escala a continuación de D. Francisco Molina Alcañiz y quedando disponible forzoso en la octava Región Militar.

Don Jesús Miguel Conde, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, con antigüedad de 28 de mayo de 1945, colocándose en Escala a continuación de D. Antonio Mostaza Rodríguez y quedando disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Don Justino Juste Juste, de la Agrupación de Tropas de Sanidad núm. 1, con antigüedad de 28 de mayo de 1945, colocándose en Escala a continuación de D. Jesús Miguel Conde y quedando disponible forzoso en la primera Región Militar.

Don Vicente Roig Vallsstín, del Hospital Militar de Algeciras, con antigüedad de 28 de mayo de 1945, colocándose en Escala a continuación de don Justino Juste Juste y quedando disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Don Eloy Moral Ortega, del Regimiento de Infantería núm. 13, provisional, con antigüedad de 20 de julio de 1945, colocándose en Escala a continuación de D. Félix Ruiz García y

quedando disponible forzoso en la cuarta Región Militar.

Madrid, 22 de agosto de 1945.

DÁVILA

## VARIAS ARMAS

### Recompensas

Como comprendidos en el apartado b) del artículo primero del Decreto de 31 de enero último (D. O. número 73), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que para cada uno se expresa, pensada con el diez por ciento del sueldo de su empleo actual, a partir del día 1 de abril del corriente año, a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se indican; debiendo cesar en el disfrute de dicha pensión si dejasen de pertenecer a la Legión o a las Fuerzas Regulares Indígenas antes de cumplir cinco años de permanencia en las mismas, con arreglo a lo prevenido en el segundo párrafo de aquel apartado.

*Tercio Gran Capitán, primero de la Legión*

Coronel D. Alberto Serrano Montaner, de tercera clase.

*Grupo de Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8*

Comandante D. Angel Bueno de Linares, de segunda clase.

Capitán D. Enrique Bellet Rubio, de primera clase.

Otro, D. José Amador Pérez, de primera clase.

Otro, D. Aurelio Gutiérrez de la Paz, de primera clase.

Otro, D. Germán Seoane Vázquez, de primera clase.

Otro, D. Angel Arroyo Méndez, de primera clase.

Otro, D. Manuel Barangua Navarro, de primera clase.

Teniente D. Alfonso Fernández de Alba Linares, de primera clase.

Teniente auxiliar D. José López Solís, de primera clase.

Alférez efectivo (teniente de complemento), D. José Barrientos López, de primera clase.

Otro, D. Antonio Martínez Balaguer, de primera clase.

Otro, D. Vicente Rodríguez Martínez, de primera clase.

Teniente auxiliar D. Bartolomé García Fernández, de primera clase.

*Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Arica núm. 9*

Comandante D. José Luque Ruiz de Castroviejo, de segunda clase.

Otro, D. Defonso Blanco Heruñá, de segunda clase.

Capitán D. Antonio Pascual Gálvez, de primera clase.

Otro, D. Julio Sáez de Magarola, de primera clase.

Otro, D. José Tessio de Costanaga, de primera clase.

Teniente D. Nicasio Rolán Romero, de primera clase.

Alférez efectivo (capitán de complemento), D. Gerardo Linares Serra, de primera clase.

Alférez efectivo (teniente de complemento), D. José Izquierdo San Martín, de primera clase.

*Grupo de Regulares de Infantería número 10*

Capitán D. Bernardo Arroyo Machuec, de primera clase.

Otro, D. Julio Bejarano Ruiz, de primera clase.

Otro, D. Luis Lacalle Gil, de primera clase.

Otro, D. Francisco Rodríguez Arjita, de primera clase.

Capitán médico D. Juan de Dios Martín Calero, de primera clase.

Teniente D. Antonio Sánchez Mousaya, de primera clase.

Otro, D. Francisco Cuchara Suárez, de primera clase.

Otro, D. Cristóbal López Molina, de primera clase.

*Grupo de Regulares Indígenas de Caballería de Tetuán núm. 1*

Comandante D. Andrés Arévalo Román, de segunda clase.

Teniente D. Francisco García Guin, de primera clase.

Otro, D. Gustavo Gil Pinzolas, de primera clase.

Teniente provisional D. Manuel Villanoja Palmar, de primera clase.

Otro, D. Antonio Sánchez González, de primera clase.

Madrid, 18 de agosto de 1945.

DÁVILA

Como comprendidos en el apartado a) del artículo primero del Decreto de 31 de enero último (D. O. núm. 73), se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno se expresa, a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se indican:

*Tercio Duque de Alba, II de la Legión*

Teniente coronel D. Pedro Ansoleaga Esteban, de segunda clase.

Comandante D. Hermegegildo Vidal Gómez, de segunda clase.

Capitán D. Aurelio Tocornal Parras, de primera clase.

Capitán músico D. Emilio Angel García Ruiz, de primera clase.

Capitán veterinario D. Eulogio Fernández Fernández, de primera clase.

Teniente D. Rafael Díaz Jiménez, de primera clase.

Teniente provisional D. Alberto Torro Beltrán, de primera clase.

Teniente honorífico D. Pablo Zotov Dobradochin, de primera clase.

Otro, D. Pantaleón Ivanof Panfilof, de primera clase.

*Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5*

Capitán D. Juan Vallespín Morales, de primera clase.

Otro, D. Felipe Barberín Hermoso Mendoza, de primera clase.

Otro, D. José María León Pizarro, de primera clase.

Otro, D. Francisco del Pozo Herrera, de primera clase.

Otro, D. Manuel Santamaría Soria, de primera clase.

Otro, D. Luis Torras Martínez, de primera clase.

Otro, D. Pascual Herrera Solís, de primera clase.

Otro, D. Genaro Martínez Espileira, de primera clase.

Otro, D. Gonzalo García Martínez, de primera clase.

Otro, D. Manuel Alberto Rodríguez Fernández, de primera clase.

Capitán provisional D. Pedro García Zamora, de primera clase.

Teniente de complemento D. Antonio Cobo Hidalgo, de primera clase.

Otro, D. Fernando Arctacho Quirós, de primera clase.

*Grupo de Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8*

Capitán D. Pascual Alcayde Pérez, de primera clase.

Otro, D. Tomás Hurtado Raposo, de primera clase.

Otro, D. Francisco Manzana Gómez, de primera clase.

Capitán veterinario D. Miguel Lescun Mallo, de primera clase.

Teniente D. Luis Desojo Aznar, de primera clase.

Teniente de complemento D. José Gil Ramírez, de primera clase.

Otro, D. José Molina Ramírez, de primera clase.

Teniente auxiliar D. José Hernández Millán, de primera clase.

Otro, D. Fernando Micharet Barragán, de primera clase.

Otro, D. Eloy Valero Serrano, de primera clase.

*Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Arcila núm. 9*

Capitán D. Luis Sáez de Cobantes, de primera clase.

Otro, D. Nicolás Ruiz Baracochea, de primera clase.

Teniente auxiliar D. Domingo Cabeles Jerioz, de primera clase.

*Grupo de Regulares Indígenas de Caballería de Tetuán núm. 1*

Teniente coronel D. Sebastián Pardini Pifol, de segunda clase.

Comandante D. Andrés Arévalo Román, de segunda clase.

Otro, D. José María Ascaso Mingota, de segunda clase.

Capitán D. Francisco Labrador Andrade, de primera clase.

Otro, D. Antonio Clefante de Fez, de primera clase.

Otro, D. Francisco Rodríguez Rúa, de primera clase.

Teniente D. Alfonso Cías Sánchez, de primera clase.

Otro, D. Francisco García Guin, de primera clase.

Otro, D. Gustavo Gil Pinzolas, de primera clase.

Teniente provisional D. Manuel Villanoja Palmar, de primera clase.

Otro, D. Antonio Sánchez González, de primera clase.

Teniente auxiliar D. Mariano González Fernández, de primera clase.

Otro, D. Segundo Rodríguez Carcel, de primera clase.

Alférez picador D. Salvador González Estupiñán, de primera clase.

Madrid, 18 de agosto de 1945.

DÁVILA

Como comprendidos en el apartado a) del artículo primero del Decreto de 31 de enero último (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco a los suboficiales y personal del C. A. S. E. que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se indican:

*Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5*

Brigada D. Mariano Lorient Sánchez.

Otro, D. Francisco Prieto Galache.

Sargento D. Juan Santos Rodríguez.

Otro, D. Francisco Vargas Serna.

Sargento provisional D. Alejandro Montero Rodríguez.

Otro, D. Justo Villena Melgares.

*Grupo de Regulares Indígenas de Infantería núm. 10*

Sargento provisional D. Pascual Fernández Arciniega.

Grupo de Regulares Indígenas de Caballería de Tetuán núm. 1

Brigada D. Julián Aparicio Sánchez.

Sargento D. Alfredo Ruiz Ruiz.

Otro, D. Manuel Blanco Berrocal.

Sargento provisional D. Antonio Clemont Hernández.

Maestro armero D. Luis Pérez Ramos.

Maestro guarnicionero D. Antonio Postigo Rivas.

**Tercio Duque de Alba, II de la Legión**

Sargento músico D. Luis Lázaro Mateo.

Madrid, 18 de agosto de 1945.

DÁVILA

Como comprendidos en el apartado b) del artículo primero del Decreto de 31 de enero último (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo actual, a partir del día 1 de abril del corriente año, a los suboficiales y personal del C. A. S. E. que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se indican; conservando el derecho a la mitad de dicha pensión hasta el ascenso al empleo inmediato o retiro, si dejasen de pertenecer a las Fuerzas Regulares Indígenas antes de cumplir cinco años de permanencia en las mismas, con arreglo a lo prevenido en el segundo párrafo de aquel apartado.

**Grupo de Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5**

Sargento D. Mariano Peñafiel Carque.  
Otro, D. Francisco Morón Cazorla  
Sargento provisional D. Ramón Granera.

**Grupo de Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8**

Maestro armero provisional D. Carlos Moreno Martínez.  
Otro, D. Francisco Campa Pérez.  
Otro, D. Eduardo García Cernero.

**Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Arcilla núm. 9**

Maestro sillero D. Virgilio García Gómez.

**Grupo de Regulares Indígenas de Infantería núm. 10**

Brigada D. Isidoro Benito Herguido.  
Otro, D. José Cotter Cuervas.  
Otro, D. José Cortés Checa.  
Sargento D. Julio Calaf Cayero.

**Grupo de Regulares Indígenas de Caballería de Tetuán núm. 1**

Brigada D. Julián Aparicio Sánchez.  
Sargento D. Manuel Blanco Berrueta.  
Sargento provisional D. Antonio Clemente Hernández.  
Madrid, 18 de agosto de 1945.

DÁVILA

Como comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de

31 de enero último (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 20 por 100 del sueldo de su empleo actual, a partir del día 1 de abril del corriente año, al suboficial y personal del C. A. S. E. que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se indican; conservando el derecho a la mitad de dicha pensión hasta el ascenso al empleo inmediato o retiro, si dejasen de pertenecer a las Fuerzas Regulares Indígenas antes de cumplir diez años de permanencia en las mismas, con arreglo a lo prevenido en el segundo párrafo de aquel apartado.

**Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5**

Maestro herrador forjador D. Aureliano Lara Castañeda.

**Grupo de Regulares Indígenas de Infantería núm. 10**

Sargento D. Jesús Soriano Molina.  
Maestro herrador D. Rafael Castro Soriano.

**Grupo de Regulares Indígenas de Caballería de Tetuán núm. 1**

Maestro armero D. Luis Pérez Ramos.  
Maestro guarnicionero D. Antonio Pestigo Rivas.  
Madrid, 18 de agosto de 1945.

DÁVILA

## Dirección General de Industria y Material INGENIEROS

**Concursos**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia a concurso una vacante de capitán de Ingenieros de 1.ª Escala activa, diplomado, existente en la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército.

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, serán encajadas por conducto regular utraque a este Ministerio (Dirección General de Industria y Material), en el que deberá tener entrada dentro de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, conculcadas. Los datos más exactos de la presente convocatoria se encuentran en el Boletín de la Dirección General de Industria y Material, el cual, obligatoriamente, habrá de adquirirse por separado en su momento.

Madrid, 18 de agosto de 1945.

DÁVILA

## Dirección General de la Guardia Civil

**Bajas**

Se concede la baja en el Cuerpo de la Guardia Civil a petición propia, por fin de mes actual, al teniente de dicho Cuerpo D. Enrique Eady García Edalogo, con destino en el quinto Tercio, quedando en la situación militar que le correspondiere con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 21 de agosto de 1945.

DÁVILA

**Ascensos**

Por reunir las condiciones reglamentarias, se declaran aptos para el ascenso a brigada y se concede dicho empleo por antigüedad, con la de esta fecha, a los sargentos de la Guardia Civil que se relacionan, los que continuarán en las mismas Unidades a que pertenecen, en comisión del servicio, hasta destino definitivo:

Don Félix Ortiz Núñez, de la 105 Comandancia.

Don Casto Martínez López, de la 205.

Don Antonio Guerrero Muñoz González, de la 238.

Don Marcelino Mateo Rodríguez, de la 121.

Madrid, 22 de agosto de 1945.

DÁVILA

Declarados aptos para el ascenso y habiéndoles correspondido éste en razón a su antigüedad, se concede el empleo de sargento, con la de esta fecha, a los cabos primeros de la Guardia Civil que se relacionan, los que continuarán en las mismas Unidades a que pertenecen, en comisión del servicio, hasta destino definitivo:

Don José Mojón Fernández, de la 109 Comandancia.

Don Manuel Parelo Díaz, de la misma.

Don Conrado Martín Graena, de la 211.

Don Jesús Vela Aguarrón, de la misma.

Don Anselmo García Serna, de la 111.

Don Mariano Jiménez Soriano, de la 121.

Don Manuel Valencia Galvo, de la 133.

Don Victoriano Fuentes Brías, de la 141.

Madrid, 22 de agosto de 1945.

DÁVILA

# ADQUISICIONES - CONCURSOS

## REGIMIENTO DE INFANTERIA TERCERA TUAN NUM. 14

Se saca a concurso la adquisición de dieciséis banderines de gala para unidades de este Regimiento, cuyas características serán las que se detallan en la Orden Circular de 26 de julio de 1945 (D. O. núm. 169).

Ofertas al comandante mayor hasta el día 12 del próximo mes de agosto, entendiéndose el material puesto en el almacén del Cuerpo. El importe de este anuncio será de cargo del adjudicatario.

Castellón, 17 de agosto de 1945.

Núm. 947

P. 2-2

## LABORATORIO DE HIGIENE MILITAR DE VALLADOLID

Se halla vacante en este Centro una plaza de auxiliar de laboratorio eventual (del sexo masculino), que debe cubrirse por concurso oposición.

Los solicitantes pueden informarse de las condiciones de dicho concurso oposición en este laboratorio los días laborables de diez a trece treinta, donde se hallan expuestas las bases del mismo. El plazo de admisión de inscripciones termina el 20 de septiembre a las trece horas.

Valladolid, 19 de agosto de 1945.

Núm. 957

P. 1-1

## REGIMIENTO DE INFANTERIA DE LINEA GUADALAJARA NUMERO 20

Necesitando adquirir este Cuerpo 29 monturas para oficial reglamentarias y 10 para Tropa, con sus correspondientes gallas, los constructores que lo deseen podrán presentar proposiciones durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL.

Asimismo se admiten ofertas de monturas usadas para tropa, cuya valoración hará la Junta del Cuerpo.

El presente anuncio será pagado a prorateo entre los adjudicatarios, cuyas facturas quedarán sujetas al 1,30 por 100 de descuento reglamentario.

Valencia, 14 de agosto de 1945.

Núm. 949

P. 1-1

## PARQUE DE INTENDENCIA DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Necesitando este Parque adquirir los artículos que se detallan a continua-

ción, se pone en conocimiento de todas aquellas personas a quienes pudiera interesar la venta de los mismos que a partir de esta fecha y hasta el día CUATRO (4) de septiembre próximo a las once horas, se admitirán ofertas en las oficinas de esta Jefatura del Detall de este Establecimiento, Carlos III, 94, los días laborables de diez a trece horas, en cuyas oficinas podrán enterarse de las condiciones técnicas que han de reunir los artículos y de las legales del concurso.

### Artículos

1.600 quintales métricos de leña para cocinas.

250 quintales métricos de leña para hornos.

160 quintales métricos de paja de pino.

60 quintales métricos de paja de cañizo.

El Ferrol del Caudillo, 16 de agosto de 1945.

Núm. 950

P. 1-1

## PARQUE REGIONAL DE INTENDENCIA DE VALENCIA

Necesitando adquirir este Establecimiento un grupo electrógeno, compuesto de motor de explosión con gasógeno, con arranque automático y accesorios, de 20.25 caballos, calderín de aire con manómetro para arranque, un alternador trifásico de 220 voltios con excitatriz acoplada al mismo, un cuadro de manobra con amperímetro y voltímetros y resistencia reguladora para la excitatriz, una correa con las dimensiones necesarias, un juego de carriles tensores y montaje del mismo, se admiten ofertas bajo pliego cerrado, en la Jefatura del Detall de este Parque hasta las doce horas del día 16 del próximo mes de septiembre, en las que se hará constar características, condiciones y precio, admitiendo asimismo ofertas de funcionamiento con diferentes clases de combustible.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Valencia, 20 de agosto de 1945.

Núm. 954

P. 1-1

## PARQUE DE INTENDENCIA DE LARACHE

Hasta las doce horas del día 11 de septiembre próximo se admiten ofertas para la adquisición por compra directa

y libre de los artículos siguientes, cuyas cantidades y destinos, así como calidades y características, pueden informarse los que lo soliciten en todas las oficinas de Intendencia del servicio y jurisdicción de este Establecimiento, todos los días laborables de once a trece horas.

La Junta Económica tomará acuerdos cuando su Presidente tenga a bien convocarla a tal objeto una vez finalizado el plazo de admisión.

Artículos: Leña.

Todos los pagos por consecuencia de cualquier acto de gestión se consideran sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de los derechos reales, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios en el DIARIO OFICIAL y Prensa local.

Larache, a 16 de agosto de 1945.

Núm. 955

P. 2-2

## REGIMIENTO DE INFANTERIA LEON NUMERO 38

Necesitando este Regimiento efectuar la recomposición y arreglo de diverso manaje de cocina, se anuncia el presente concurso para que los industriales que lo deseen puedan examinarlo en el almacén de este Cuerpo y presentar pre-impuesto por escrito dirigido al señor teniente coronel mayor antes de las doce horas del día 30 del actual.

Madrid, 17 de agosto de 1945.

Núm. 956

P. 2-1 a.

## HOSPITAL MILITAR DE CEUTA

Debiendo adquirirse diversos artículos para las atenciones de este Hospital durante el mes de septiembre próximo, se hace saber por el presente anuncio para que todos aquellos que lo deseen formulen las correspondientes ofertas.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Administración de este Establecimiento todos los días laborables de diez a doce y de cinco a siete.

La Junta tomará acuerdos cuando su Presidente tenga a bien convocarla a tal fin una vez finalizado el plazo de admisión de ofertas, reuniéndose en primera convocatoria el día 22 del actual y, en segunda, caso de no haberse cubierto la totalidad de los artículos sacados a concurso, el día 30 del mismo.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrates entre los señores adjudicatarios.

Todos los pagos por consecuencia de cualquier acto de gestión se considerará sujeta al pago de impuestos correspondientes y liquidación de derechos reales.

Ceuta, 16 de agosto de 1945.

Núm. 943

P. 1-1

### REGIMIENTO DE INFANTERIA SAN FERNANDO NUM. 11

Necesitando adquirir este Cuerpo 250 pares de botos reglamentarios, se hace público que los industriales a quienes pueda interesar, remitan proposiciones a este Regimiento antes del día 30 de los corrientes.

Alicante, 18 de agosto de 1945.

Núm. 943

P. 1-1

### GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE CABALLERIA DE TETUAN NUMERO 1

Necesitando este Grupo adquirir las prendas y efectos que a continuación se detallan, se anuncia el presente concurso para que los interesados que lo deseen, puedan presentar sus proposiciones, en pliego cerrado, en la Mayoría del mismo antes de las doce horas del día 15 del próximo septiembre.

En dicha dependencia se encuentra a disposición de los concurrentes las características de las prendas y el pliego de condiciones a que han de ajustarse las mismas, que son las reglamentarias para esta clase de concursos.

#### Prendas que se citan

1.000 turbantes caqui.  
3.000 guerreras caqui.  
2.000 zaragüelles.  
2.500 pantalones europeos.  
3.000 zapatos.  
3.500 camisas.  
1.500 calzoncillos.  
1.000 toallas.  
500 turbantes blancos.

Las prendas de uniforme se ajustarán todas ellas, a las características fijadas en el vigente Reglamento de Uniformidad.

Larache, 16 de agosto de 1945.

Núm. 932

P. 2-1

### TERCIO DUQUE DE ALBA SEGUNDO DE LA LEGION

Se hace a subasta el instrumental de música dado de baja para el servicio, según relación. Se admitirán ofertas para la adquisición del mismo, cuyo pliego de condiciones se podrá consultar en el Gobierno Militar de Liria y en la Mayoría de este Tercio.

#### Detalle que se cita

Dieciocho clarinetes.  
Nueve trombones.  
Un par de timbales.  
Un bajo.  
Un barítono.  
Una caja de metal.  
Dos trompetas.  
Tres oboes.  
Cinco fiscornos.  
Dos bombardinos.  
Un coltón.  
Un bombo oro metal.  
Tres trompas.  
Un par platillos.

Tres fagots.  
Dos requintos.  
Un tam-tam.  
Ocho saxofones.  
Dos flautas.  
Una lira.  
Dos flautines.  
Un jaz-band.

Núm. 945

P. 3-1 a.

### HOSPITAL MILITAR DE LERIDA

Debiendo adquirir este hospital víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día veintinueve del corriente, que se reunirá la Junta Económica del mismo para proceder a su adquisición.

Las condiciones técnicas y formalidades reglamentarias se hallan expuestas en la tablilla de anuncios.

Lerida, 16 de agosto de 1945.

Núm. 933

P. 1-1

### REGIMIENTO DE AUTOMOVILES (RESERVA GENERAL)

Necesitando adquirir este Regimiento 200 extintores de incendios de 12 litros de capacidad y tres de 150 litros para los garages de los cuartelamientos, los industriales que así lo deseen podrán remitir ofertas hasta el 15 de septiembre, con arreglo a las instrucciones que figuran en las Oficinas del Detall (Acalá, 225), de diez a trece en los días laborables.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 20 de agosto de 1945.

Núm. 946

P. 2-1

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración**

## ANUNCIOS

### N O R M A S

Aprobadas por Orden de 20 de febrero de 1945 (Apéndice núm. 4 de la COLECCION LEGISLATIVA del mismo año) las «Normas para Ingreso en la Academia Militar de Suboficiales», cuantos deseen adquirirlas las solicitarán del Director de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista, Madrid), previo pago de su importe, a razón de 1,20 pesetas ejemplar, más 0,10 pesetas para franqueo, como impreso certificado, no remitiéndose ejemplar alguno sin ser certificado ni contra reembolso.

Los Centros, Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente con la Caja Central Militar se abstendrán de enviar cantidad alguna, toda vez que por dicho Organismo se les pasará el cargo correspondiente.

LA DIRECCION

DISPONIBLE

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Número o pliego del día... 0,35 - Número o pliego atrasado... 0,60

Los pedidos de ejemplares sueltos de DIARIOS OFICIALES y COLECCION LEGISLATIVA no se servirán si no se remite al propio tiempo la cantidad de 0,10 pesetas de franco, para ser enviados como impreso certificado, ni tampoco se facilitarán contra reembolso.

## SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa»	25,—
Al DIARIO OFICIAL	20,—
A la «Colección Legislativa»	5,—

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa»	50,—
Al DIARIO OFICIAL	40,—
A la «Colección Legislativa»	10,—

Los suscriptores de Madrid que deseen recibir estas publicaciones a domicilio, abonarán además por servicios de reparto una peseta al trimestre.

Las suscripciones se admitirán, como minimum, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

### José Jordá Pagés

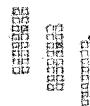
INDUSTRIAL



Puerta Bàlleix, 3 - MATARO

## ANTONIO CASTAÑOS

TRATANTE EN TODA CLASE DE GANADO VACUNO



(Lérida)

MOLLERUSA

INDUSTRIAS DE LA PIEL

## LUIS PUIG

CASA FUNDADA EN 1870

FABRICAS DE CUERTIDOS, CORDEROS, TACOS, TIRATACOS

DESPACHO:

Mallorca, 192  
Teléfono 81359

FABRICA:

BARCELONA Enna, 202 (P N)  
Teléfono, 52233